

Tabla de salarios

Categoría profesional	Salario de acomodación	Plus de Convenio	Total mensual
<b>Grupo I</b>			
Ingenieros y Licenciados .....	5.555	3.065	8.620
Ayudantes técnicos .....	5.015	2.360	7.375
Practicantes .....	4.385	1.545	5.930
<b>Grupo II</b>			
Jefe de Personal .....	5.015	2.360	7.375
Jefe de Ventas .....	5.015	2.360	7.375
Jefe de Compras .....	5.015	2.360	7.375
Encargado general .....	5.015	2.360	7.375
Jefe de Almacén .....	4.690	1.938	6.628
Jefe de Sucursal .....	4.690	1.938	6.628
Jefe de Grupo .....	5.015	1.224	6.239
Jefe de Sección .....	4.365	1.619	5.984
Encargado Establecimiento, Vendedor, Comprador .....	4.410	1.674	6.084
Viajante .....	4.255	1.474	5.729
Corredor de plaza .....	4.150	1.333	5.483
Dependiente de 25 años .....	4.095	1.255	5.350
Dependiente de 22 a 25 años .....	3.935	1.048	4.983
Ayudante .....	3.660	790	4.450
Dependiente Mayor (10 por 100 más que el de 25 años) .....	4.504	1.361	5.865
Aprendiz de primer año .....	1.440	315	1.755
Aprendiz de segundo año .....	1.440	663	2.103
Aprendiz de tercer año .....	2.280	53	2.333
Aprendiz de cuarto año .....	2.280	520	2.800
<b>Grupo III</b>			
Jefe administrativo .....	5.230	2.751	7.981
Jefe de Sección .....	4.475	2.355	6.830
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en Idiomas extranjeros .....	4.365	1.955	6.320
Oficial administrativo .....	4.095	1.622	5.717
Auxiliar administrativo .....	3.600	1.000	4.600
Aspirante de 14 a 16 años .....	1.440	408	1.848
Aspirante de 16 a 18 años .....	2.280	208	2.488
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	3.600	300	3.900
Auxiliar de Caja de 20 a 25 años .....	3.935	1.115	5.050
<b>Grupo IV</b>			
Profesionales de oficio de primera .....	4.025	1.051	5.076
Profesionales de oficio de segunda .....	3.805	767	4.572
Ayudante de oficio .....	3.660	590	4.250
Capataz .....	3.845	820	4.665
Mozo especializado .....	3.787	743	4.530
Telefonista .....	3.650	950	4.600
Mozo .....	3.600	705	4.305
Embaladora o Envasadora .....	3.600	505	4.105
Cosedora de sacos .....	3.600	505	4.105
<b>Grupo V</b>			
Conserje .....	3.755	705	4.460
Cobrador .....	3.600	1.022	4.622
Vigilante, Sereno, Ordenanza .....	3.600	705	4.305
Personal de limpieza (por hora) .....	25		

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados.

Ilustrísimo señor:

Las Instrucciones para la «Ordenación y organización económica de la producción forestal», actualmente vigentes, fueron aprobadas por Real Orden de 27 de enero de 1930, y represen-

taron, en su momento y respecto a las que vinieron a sustituir, un avance paralelo al obtenido hasta entonces por la técnica forestal.

En junio de 1962 tuvo lugar la II Asamblea Técnica Forestal, bajo los auspicios del Ministerio de Agricultura, entre cuyas ponencias figuró la de «Ordenación y Selvicultura intensiva». A lo largo de las sesiones dedicadas al tema se puso de relieve la conveniencia de modificar sustancialmente dichas Instrucciones, de modo que se tuviera en cuenta una más amplia utilización de los montes y su intensiva selvicultura con arreglo a las nuevas técnicas, que ofrecen idónea incorporación a las mismas.

El tiempo transcurrido desde que se dictó la meritada Real Orden aconsejaba igualmente su reconsideración, recogiendo los adelantos producidos en el campo de la dasonomía y las enseñanzas conseguidas durante aquél para adecuar las directrices que han venido presidiendo la ordenación de nuestras masas arbóreas a las necesidades actuales.

Aprobada la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en tal sentido, se procedió al estudio de unas nuevas Instrucciones de Ordenación de Montes Arbolados que permitieran: dar al conjunto de la Ordenación la suficiente flexibilidad para, en cualquier momento, emplear una selvicultura acorde con la mejor utilización de los recursos naturales que los montes son susceptibles de brindar en beneficio de la Sociedad y con los medios económicos disponibles y, al propio tiempo, dotar a los trabajos de campo y gabinete de la simplificación consecuente a las nuevas técnicas estadísticas y dasocráticas.

Mediante la adopción del criterio y principios expresados se consigue con la novación de las Instrucciones: abrir cauce a métodos de ordenación de mayor elasticidad en el tratamiento de los distintos tipos de masas; conceder una mayor importancia al Plan Especial al reconocer el carácter más bien indicativo de las directrices del Plan General; utilizar, para el cálculo de existencias, los métodos estadísticos con amplia libertad; emplear tablas de cubicación en sustitución del procedimiento al uso para la obtención de valores modulares; reducir el volumen de los proyectos y lograr, con todo ello, una notable economía en los estudios correspondientes.

Las nuevas Instrucciones resuelven los problemas que plantea el desarrollo de un plan científico de aprovechamiento y restauración mediante acción dasocrática referida a un monte o grupo de montes y permiten igualmente ensamblar los estudios del indicado nivel para conseguir otros de ámbito más dilatado que se definitan en el concepto de «ordenación integral de comarca de explotación», cuando así lo aconsejen factores y circunstancias de carácter social, económico, natural, forestal, legal y administrativo. Mantienen, pues, la sucesión e intensidad de los Proyectos de Ordenación considerados en las Instrucciones de 27 de enero de 1930 y previstos en la Ley y Reglamento de Montes, ya que los tres aspectos principales de las precitadas comarcas—constituidos por la trascendencia de la producción, explotación y transporte; por la importancia de la red de vías de saca y por la integración, en dicha unidad superior, tanto de los predios de Utilidad Pública, como de los de propiedad particular—pueden asegurarse que, a excepción del último cuya solución se establece en las meritadas Ley y Reglamento de Montes, ningún Proyecto de Ordenación limitada a los que se refieren las nuevas Instrucciones, dejan de considerarse al estimar el problema económico-social y estudiar las indispensables relaciones con el mercado—dedicado a ello un capítulo dentro de su título I, «Inventario», y numerosos artículos de los que en el título II, «Planificación», se ocupan del «Plan General» y sobre todo del «Plan Especial»,—y al destacar que, cuando ello sea aconsejable, se estudie la red de vías de saca necesaria, mediante la redacción de un anteproyecto independiente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan aprobadas las adjuntas Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados.

Art. 2.º 1. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Quedan derogadas las Instrucciones para la Ordenación y Organización Económica de la Producción Forestal, aprobadas por Orden ministerial de 27 de enero de 1930 en cuanto se opongan a las adjuntas Instrucciones.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en las Instrucciones adjuntas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA ORDENACION DE MONTES ARBOLADOS

### Introducción

Artículo 1. La ordenación de montes arbolados tiene como fin la organización económica de su producción, atendiendo siempre a las exigencias biológicas y beneficios indirectos.

Art. 2. Se considera de interés general la ordenación de montes arbolados, y se regirá por las normas contenidas en estas Instrucciones, así como por las complementarias que se dicten por la Dirección General de Montes.

Art. 3. La Administración forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, dará la debida preferencia a los trabajos de ordenación y determinará la sucesión y ritmo de los mismos en los montes catalogados como de utilidad pública y en los demás con arreglo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Montes vigentes.

Art. 4. Serán objeto de estudio de ordenación los montes con masas apropiadas para el desarrollo de un plan de organización en cuanto a su aprovechamiento, restauración, conservación, cultivo y mejora.

La acción dasocrática se extenderá también, en forma de planes técnicos, al resto de los montes arbolados en una intensidad acorde con sus condiciones actuales.

Cuando el monte o grupo de montes deba formar parte de una ordenación integral, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Montes, de 1957, el estudio de los planes de ordenación se acomodará al que se realice para el conjunto de la comarca interesada por aquélla.

Art. 5. 1. Los estudios de ordenación podrán promoverse bien por la Administración forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, bien por los propietarios interesados.

2. Los estudios serán autorizados por un técnico forestal de Grado Superior, y con informe de la Jefatura Forestal correspondiente sometidos a la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3. La acción dasocrática se desarrolla a través de un proyecto de Ordenación y sucesivas revisiones, acomodadas éstas a lo que se disponga en las Instrucciones complementarias, citadas en el artículo 2.

### Proyectos de Ordenación

Art. 6. Todo Proyecto de Ordenación estará formado por dos títulos:

Inventario y Planificación.

### TITULO I. INVENTARIO

Art. 7. El Inventario se dividirá en los siguientes capítulos:

- I. Estado legal.
- II. Estado natural.
- III. Estado forestal.
- IV. Estado económico.

#### CAPÍTULO PRIMERO. ESTADO LEGAL

Art. 8. El Estado legal del Inventario comprenderá los siguientes apartados:

- Posición administrativa.
- Pertenencia.
- Límites.
- Enclavados.
- Cabidas.
- Servidumbres.
- Ocupaciones.
- Usos y costumbres vecinales.

Art. 9. La posición administrativa y la pertenencia quedarán definidas por los datos relativos a la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad y, en su caso, en el Catálogo de montes de utilidad pública.

Art. 10. En los montes que tengan aprobado el deslinde y éste sea firme se mencionará la Orden ministerial de aprobación y la del amojonamiento, si lo hubiere, indicando lo concerniente a posición administrativa, pertenencia, límites, enclavados y cabidas. Asimismo se indicarán las alteraciones posteriores al deslinde.

Art. 11. En los montes que no hayan sido deslindados o su deslinde no sea firme se describirán su actual posición administrativa, pertenencia, límites y cabidas, señalando las dudas que puedan existir y aportando los datos que puedan aclarar las mismas.

Cuando exista litigio sobre parte de los perímetros del monte se adoptará provisionalmente, y sólo al efecto de poder iniciar la ordenación, la línea más desfavorable para el dueño del monte, y se aplazará hasta resolución firme el estudio de las porciones sujetas a alteración por tal motivo.

Art. 12. Se estudiarán cuáles de los enclavados deberán ser incorporados al monte para sanear la propiedad, así como los medios que se consideren necesarios y problemas y dificultades que previsiblemente se presentarían.

Art. 13. Se relacionarán las servidumbres de cualquier clase que afecten al monte, su compatibilidad con la ordenación y la conveniencia y posibilidad de su redención.

Art. 14. Se reseñarán las ocupaciones de terrenos del monte con indicación de límites y superficies y, en las autorizadas, la resolución aprobatoria de la concesión, plazo de duración y demás circunstancias.

Art. 15. Se estudiarán los usos y costumbres vecinales, el origen y fundamento de los mismos y la trascendencia que para los intereses generales y locales tendría su variación, razonando la fórmula que mejor pudiera conciliar los distintos intereses afectados.

### CAPÍTULO II. ESTADO NATURAL

Art. 16. El Estado natural comprenderá los siguientes apartados:

- Situación geográfica.
- Posición orográfica y configuración del terreno.
- Posición hidrográfica.
- Plano general topográfico.
- Características del clima.
- Características del suelo.
- Vegetación.
- Fauna.
- Enfermedades y plagas.

Art. 17. La situación geográfica del monte se definirá por sus coordenadas geográficas, indicando además el número y hojas del Mapa Nacional del Instituto Geográfico escala 1 : 50.000 en que se encuentra incluido. Se acompañará un croquis de su situación en la provincia.

Art. 18. Se establecerá la relación del predio con los grandes sistemas montañosos, indicando las principales orientaciones y altitudes extremas y dominantes y se reseñarán sucintamente las formas del terreno y sus pendientes.

Art. 19. Se consignará la situación del monte respecto a las cuencas hidrográficas principales y secundarias y los cursos de agua que en él nacen, lo atraviesan o limitan. En los casos en que haya lugar se señalará también la torrencialidad de las corrientes que causan daños apreciables, relacionándola con el estado de las cuencas.

Art. 20. Se incluirá un plano general topográfico que represente, en planimetría y altimetría, las líneas perimétricas, corrientes de agua de carácter permanente, caminos y vías de saca, etc. Las escalas usuales serán las de 1 : 5.000, 1 : 10.000 o 1 : 25.000.

Art. 21. Se consignarán los datos meteorológicos y los índices o diagramas climáticos que se consideren indispensables para la clasificación del clima a efectos de la ordenación. Los datos procederán de las estaciones existentes en el propio monte o, en su defecto, de los observatorios de la red del Servicio Meteorológico Nacional.

Art. 22. Se dará una breve reseña de las características del suelo y eventualmente, con más detalles, el estudio de perfiles y horizontes con sus propiedades físicas y químicas.

Art. 23. Respecto a la vegetación se reseñarán las especies leñosas con la indicación de dominante, abundante, frecuente, escasa o rara, que puede ser completada con la mención de las principales herbáceas. También podrán indicarse las asociaciones vegetales más características, relacionándolas con las posibles clases de calidad y con la facilidad o dificultad de regeneración.

Art. 24. Se enumerarán las especies principales que formen la fauna del monte cuando puedan dar lugar a aprovechamientos de interés o cuando su importancia o intervención en la persistencia del vuelo se considere igualmente interesante.

Art. 25. Se indicarán las principales enfermedades y plagas que existan en el monte e influyan en su conservación y aprovechamiento, así como el riesgo probable de incendio.

### CAPÍTULO III. ESTADO FORESTAL

Art. 26. El Estado forestal comprenderá las siguientes Secciones:

- Sección 1.ª División inventarial.
- Sección 2.ª Cálculo de existencia.
- Sección 3.ª Descripción de unidades inventariables.

#### Sección 1.ª División inventarial

Art. 27. 1. La división del monte o grupo de montes tiene por objeto facilitar la descripción detallada de las condiciones de estación, existencias y producciones.

2. La división del monte o grupo de montes, a efectos de ordenación, irá precedida de la segregación, en el plano general topográfico, de las siguientes superficies:

— Las que deban dedicarse durante un período de tiempo suficientemente prolongado al cultivo agrícola, establecimiento de viveros u otros cultivos análogos.

— Las apropiadas para el aprovechamiento preferente de pastos u otros productos secundarios.

— Las inforestales, bien por falta de suelo o por otras características impropias para la vegetación arbórea.

Art. 28. 1. La restante superficie del monte o grupo de montes se dividirá en cuarteles, cada uno de los cuales constituirá una unidad dasométrica independiente y homogénea, considerando el grado de homogeneidad que es posible en una gran superficie. Se atenderá preferentemente a la altitud, especie, exposición, condiciones de saca y sucesión de los aprovechamientos.

2. Esta división se llevará provisionalmente al plano topográfico, en el que figurarán además las vías de saca existentes o que se estime necesario trazar para resolver la extracción de los aprovechamientos de cada cuartel.

3. Según su finalidad selvícola y económica, podrán distinguirse, incluso en un mismo monte:

— Cuarteles de producción, en los que la renta en madera, resinas, corcho u otros productos tiene carácter preferente.

— Cuarteles de protección, en los que los aprovechamientos están supeditados a la acción del arbolado sobre el suelo, clima, cultivos, agua, etc.

— Cuarteles de recreo, turismo o deporte, señalados por sus propias calidades, para la expansión y disfrute de la población en la proximidad de las grandes ciudades, de los embalses y de las vías de comunicación.

Art. 29. El cuartel podrá dividirse en unidades inventariables, denominadas cantones, que representen las superficies mínimas, en general, de carácter permanente, objeto de descripción detallada del medio, existencias y producción. Esta división puede afectar sólo a parte del cuartel.

Art. 30. 1. La delimitación de los cantones, cuya superficie debe ser, en general, superior a las diez hectáreas, se hará tras detenido estudio del cuartel sobre el terreno y análisis de las fotografías aéreas disponibles.

2. Se deberá tender a que los cantones formen unidades topográficas y productivas claramente delimitadas por accidentes del terreno y por trazado de vías de saca o cortafuegos de carácter permanente. Se procurará que entre los límites superior e inferior no existan grandes desniveles, debiendo estar orientados los cantones con su mayor dimensión siguiendo las curvas de nivel.

3. Se procurará, a tal efecto, que la calidad de la estación sea lo más homogénea posible dentro del cantón. A falta de datos de producción, se tomarán como criterios de calidad la altura media del arbolado en relación con la edad, las características del suelo y las de la vegetación que lo cubre.

4. En cada cantón se pueden diferenciar dos o más rodales en razón de la especie, edad, espesura o calidad de la estación.

5. Los cantones podrán agruparse transitoriamente en estratos homogéneos, a fin de facilitar las estimaciones de los parámetros dasométricos.

6. El detalle de la división de cantones, llevado al plano general topográfico, dará lugar al plano de inventariación, cuya escala podrá ser de 1:5.000, 1:10.000 ó 1:25.000. En dicho plano aparecerán los cantones en orden numérico correlativo, figurando para cada uno de ellos una reseña sinóptica de sus principales rasgos descriptivos.

#### Sección 2.ª Cálculo de existencias

A) Monte alto de producción.

a) Producción maderable.

Art. 31. 1. El cálculo de existencias se efectuará tomando como base el conteo pie a pie o los muestreos estadísticos.

2. Se utilizarán uno, otro o ambos procedimientos, según el detalle de la información deseada, de su costo y las características de la masa objeto del inventario.

Art. 32. 1. En el inventario completo pie a pie se contarán por cantones y por especies los pies contenidos en todas y cada una de las clases diamétricas inventariables (las que han de intervenir en el cálculo de las existencias) y, al menos, los de una inferior.

2. Como norma general, las clases diamétricas tendrán una amplitud máxima de cinco centímetros en diámetro normal.

3. Aparte del conteo de diámetros normales, se estimarán, por muestras de árboles objetivamente elegidos en cada estrato, otros parámetros dasométricos y tecnológicos auxiliares para la determinación de existencias y crecimientos, entre los que se citan: las alturas totales o de fustes en metros, la edad en años, los crecimientos radiales, los espesores de corteza en milímetros y la calidad tecnológica del fuste.

Art. 33. En los inventarios por muestreo estadístico se dará preferencia a la distribución sistemática de las unidades de muestreo sobre la aleatoria. Las parcelas serán de superficie fija o, en casos especiales, de superficie variable.

En condiciones normales, las parcelas de muestreo tendrán superficies máximas de 10 áreas; serán, preferentemente, de forma circular y se dispondrán sobre los nudos de mallas cuadrangulares.

En cada parcela de muestreo se medirán los diámetros normales de todos los pies con el criterio expuesto en el artículo 31 y poniendo especial cuidado en evitar los errores sistemáticos al decidir sobre la inclusión de los árboles perimetrales. La medición de las variables auxiliares se hará en submuestras de arbolado, que pueden estar compuestas por parcelas completas o por algunos árboles en cada parcela.

El volumen maderable de cada cuartel deberá estimarse con error de muestreo del 5 al 15 por 100 para una probabilidad fiducial de 0,95, según el tipo de monte y el valor de la producción.

Art. 34. 1. De los datos de campo, procedentes de uno u otro tipo de inventario, se obtendrá para cada estrato y cantón la información cuantitativa precisa para definir la estructura del vuelo arbóreo y la calidad de la estación en función de:

— La distribución del número de pies por especies y clases diamétricas.

— La espesura del vuelo, definida corrientemente por el área basimétrica por hectárea, aunque en ciertos tipos de inventarios haya que recurrir a otras fórmulas y variables expresivas de análogos conceptos.

— Las relaciones de la altura con el diámetro normal y con la edad, como elementos auxiliares para el empleo de las tablas de cubicación y para calificar la calidad de la estación.

— La distribución de las clases de edad, que pondrá de manifiesto la estructura regular o irregular del vuelo que cubre el cantón.

Art. 35. 1. En cada unidad última de inventariación, y para cada especie y clase diamétrica, se obtendrá el volumen de ordenación como el producto del número de pies inventariados por el volumen unitario dado por la tabla de ordenación. El resultado vendrá expresado en número entero de metros cúbicos con corteza.

2. Las tablas de ordenación de una entrada (tarifas de ordenación) podrán deducirse directamente por cubicación *in situ* de una muestra estadística de un número suficiente de árboles tipo o, mejor, indirectamente, a través de las tablas de cubicación de dos entradas, publicadas por los Centros de inves-

tigación, y que requieren solamente el conocimiento de los diámetros normales y una muestra de las alturas totales de la masa.

3. La tabla elegida permanecerá invariable en sucesivos inventarios mientras no cambie de modo apreciable la relación altura-diámetros de la masa. Si hay cambios apreciables, caso propio de las masas regulares, será preciso aplicar una nueva tabla de ordenación.

4. El volumen de aprovechamiento, diferente, en general, del volumen de ordenación, se utilizará únicamente en la enajenación de productos, estableciéndose siempre una equivalencia entre ambos.

Art. 36. 1. El volumen de leñas gruesas se apreciará en metros cúbicos por un tanto por ciento del volumen maderable de ordenación.

2. Se darán los tantos por ciento de corteza existentes en los fustes, agrupando para ello las clases diamétricas que posean porcentajes similares.

Art. 37. 1. La producción maderable de una unidad inventarial vendrá expresada por la suma del crecimiento de la masa inventariada en el período que se considera y las incorporaciones, durante el mismo período, de los pies de las clases diamétricas no inventariables.

2. La determinación de la producción podrá hacerse:

— Por comparación de inventarios de toda la unidad inventarial.

— Por comparación de inventarios en un reducido número de parcelas de muestreo señaladas al efecto en la unidad inventarial.

— Por estimación estadística de los crecimientos del volumen en función derivada de la tabla de cubreación y de los crecimientos de las variables básicas, y por las incorporaciones, en función de los tiempos de paso de clases diamétricas no inventariables y el número de pies de las mismas.

— Por empleo del procedimiento basado en los valores modulares del crecimiento, deducidos de los árboles tipo.

— Por aplicación de coeficientes reductores a los datos de las tablas de producción de masas regulares, correspondientes a la misma especie, edad y calidad de estación.

b) Producción no maderable.

Art. 38. 1. En cuarteles con vuelo en resinación o que se vayan a destinar a resinación se efectuará el conteo pie a pie por clases diamétricas, cuyo intervalo más usual será el de un centímetro. Se consignará para cada cantón y por clase diamétrica el número de pies cerrados, el de los ya resinados y, en este caso, con expresión del número de pies que pueden admitir una y dos caras, de los agotados y de los que admiten más de dos caras, agrupándolos según el número de las ya abiertas.

2. Dada una dimensión de cara y anchura de entrecara, se determinará el número de caras posibles, según clase diamétrica, teniendo presente la disminución del diámetro con la altura.

Art. 39. 1. En los alcornoques se tendrán en cuenta las normas generales anteriores, modificadas por las especiales que a continuación se detallan:

— La división del cuartel para inventario se efectuará teniendo especialmente en cuenta si la masa es pura o mezclada; la posible dedicación al aprovechamiento de montanera o al de pastos.

— La espesura de cada cantón se estimará por el tanto por ciento de la superficie asombrada por los alcornoques, pero se admitirá otro método si se justificara.

— El cálculo de existencias se efectuará por conteo pie a pie o por muestreo estadístico, este último únicamente cuando lo permitan las condiciones fisiográficas y las de regularidad de la masa.

2. Se medirán los pies cuyos perímetros normales de los troncos (Cn.) sobre el corcho iguallen o superen a los 30 centímetros, investigando asimismo la calidad y edad del corcho.

3. Se efectuará solo conteo en una clase inferior a la de 30 centímetros de Cn.

4. Se agruparán por clases de Cn. de amplitud proporcionada a las características del vuelo. La agrupación en clases de Cn. se referirá, en pies no desbornizados, a la medida sobre el corcho. En pies desbornizados, el perímetro Cn. supuesto sobre el liber. Unas y otras figurarán por separado.

5. Las superficies de descorche se calcularán por clases de Cn., como suma de las obtenidas para el tronco y las ramas, haciendo constar dichos extremos en el cálculo de existencias.

6. Se expresarán los módulos de descorche por clase de Cn. como relación entre la longitud total descorchada en el árbol y su circunferencia normal.

7. Para cálculo de existencias en pies a desbornizar se tomará 2 como valor inicial máximo de dicho módulo.

8. Las superficies de descorche figurarán en metros cuadrados.

9. En el cálculo de existencias figurarán por separado:

— El bornizo procedente de los alcornoques que deberán ser desbornizados dentro del turno de descorche.

— El corcho a obtener de los árboles ya anteriormente puestos en producción, con especificación de las cantidades que proceden de los troncos y de las ramas.

— El bornizo procedente del aumento de la longitud del descorche que se estime conveniente adoptar como consecuencia de la comparación entre los módulos de descorche obtenidos en el cálculo de existencias y los que se consideren más apropiados para el monte inventariado.

— Se hará constar si los pies vienen siendo objeto de pelas parciales dentro del mismo turno de descorche.

10. Las existencias y producciones de corcho se expresarán en toneladas métricas.

B) Monte bajo de producción.

Art. 40. Se distinguirán para su inventariación los siguientes tipos de montes bajos:

— Con producción principal de maderas.

— Con producción principal de leñas.

— Con aprovechamiento principal de corcho u otras cortezas.

Art. 41. En los montes bajos, cuya producción principal sea la madera, el inventario seguirá las normas prescritas para los montes altos, completadas con información adicional sobre el número de cepas por hectárea y el de brotes por cepa, la vitalidad de las mismas, el número de recepes admisibles, etc.

Art. 42. En los montes bajos destinados a la producción de leñas se delimitarán las unidades de inventariación y se señalarán en las mismas parcelas de muestreo, en número suficiente para obtener datos sobre la producción por hectárea, que faciliten la fijación de turnos y la preparación del plan de aprovechamientos.

Art. 43. En los montes bajos, cuyo aprovechamiento principal sea el corcho u otras cortezas, se realizará el inventario normalmente, por métodos estadísticos, estimando:

— El número de cepas con posibilidad de rebrote por hectárea.

— Las medias de las circunferencias normales y alturas.

— Las existencias en corcho bornizo u otras cortezas, expresadas en toneladas métricas, y la evolución de las mismas con la edad.

— La relación de corcho o cortezas a leñas, en función de la edad y espesura.

C) Cuarteles de recreo.

Art. 44. 1. En los cuarteles de recreo se dará preferencia al estudio de las características o condiciones que se ofrecen al esparcimiento.

2. Se relacionarán:

— Explanadas propias para estacionamiento de vehículos en las proximidades de paisajes pintorescos, zonas de descanso, fuentes o lugares análogos.

— Zonas aptas para acampar.

— Rutas de excursión a pie, a caballo y de escalada.

— Zonas apropiadas para el ejercicio de deportes de nieve, pesca fluvial, caza u otros deportes.

3. Se detallará la distribución superficial del arbolado según especies y dimensiones, pudiéndose hacer un conteo pie a pie en las zonas con mayores existencias maderables.

D) Cuarteles de protección.

Art. 45. En los cuarteles de protección, el conocimiento de las superficies cubiertas y espesuras que proporcione la división inventarial del monte tendrá preferencia sobre el cálculo de existencias y crecimientos, cuya precisión puede quedar limitada a un error del 30 por 100 con probabilidad fiducial de 0,95.

### Sección 3.ª Descripción de unidades inventariales

Art. 46. 1. Para cada cuartel, por cantones, se harán estados-resúmenes de los siguientes factores determinados de la producción:

— La cabida total del cantón se deberá consignar distinguiendo la inforestal y la forestal y, dentro de ésta, la poblada y la rasa. Los valores por hectárea se referirán siempre a la superficie poblada.

— La exposición dominante se expresará, respecto a los puntos cardinales, en medios cuadrantes; se citarán las pendientes máximas y dominantes y la altitud se expresará por las cotas máxima, mínima y dominante que figuren en el plano topográfico del cantón.

— La calidad será expresada por un máximo de cinco clases, siendo la primera la que se estime mejor. Se determinará en función de la altura total media de los pies dominantes de una misma especie y edad. En el caso de que el cantón no tenga masa arbórea suficiente para determinar así la calidad se tomará como criterio orientador la configuración topográfica del terreno, características del suelo, asociaciones vegetales, etc.

— Con relación a la especie se harán constar las arbóreas que pueblan el cantón, indicando el tanto por ciento de cada una en número de pies y en volumen, según los datos deducidos del inventario. Los cantones se considerarán formados por masas puras cuando el porcentaje en número de pies de una especie sea igual o superior al 90 por 100.

— La espesura se apreciará por el área basimétrica expresada en metros cuadrados por hectárea, o por la fracción de cabida cubierta. En este último caso podrá servir de orientación la siguiente escala de valores:

	Fracción de cabida cubierta — Porcentaje
Espesura completa .....	85 a 100
Espesura defectiva .....	70 a 85
Espesura abierta .....	40 a 70
Masas claras .....	10 a 40
Rasos .....	0 a 10

El término espesura normal solamente será empleado cuando haga referencia a unas condiciones de espesura bien conocidas para la obtención de un determinado producto.

— La edad del arbolado se expresará por clases múltiples de cinco años, especificando la edad media y las edades extremas con una representación, al menos, del 5 por 100 del número de pies.

2. Análogamente se prepararán otros estados, por especies, referidos a las superficies descritas y a las hectáreas, de los siguientes parámetros dasométricos:

— Número de pies, área basimétrica y diámetro del árbol de sección normal media.

— Volumen en metros cúbicos de las existencias maderables con corteza y volumen de leñas gruesas.

— Crecimiento en metros cúbicos de madera con corteza.

3. En los casos de montes en resinación, alcornoques y montes bajos se tendrán en cuenta las normas especiales, artículos 38 al 43.

4. Se recomienda la inclusión de planos y gráficos descriptivos que aclaren los datos consignados en los estados numéricos.

#### CAPÍTULO IV. ESTADO ECONÓMICO

Art. 47. El estado económico del inventario tendrá por objeto la consideración del monte o grupo de montes como entidad productiva. Por tanto, deberá tener en cuenta las características actuales de la demanda y futuras tendencias de la misma, para adaptar a ellas su producción con las limitaciones que impongan sus condiciones intrínsecas.

Comprenderá las siguientes Secciones:

Sección 1.<sup>a</sup> Resumen económico del último decenio.

Sección 2.<sup>a</sup> Condiciones intrínsecas del monte.

Sección 3.<sup>a</sup> Condiciones de la comarca y mercado de productos forestales.

##### Sección 1.<sup>a</sup> Resumen económico del último decenio

Art. 48. En la reseña retrospectiva a que se refieren los artículos siguientes de esta Sección se tenderá a analizar la información económica disponible sobre el monte en el último decenio.

Art. 49. Se estudiará la influencia sobre la producción y los posibles cambios que puedan introducirse en su mejora a consecuencia de:

— La situación legal y de hecho en todas sus peculiares formas de propiedad, usos locales, privilegios y servidumbres.

— Los daños inferidos a la producción a causa de los agentes climáticos, bióticos y actividades humanas.

Art. 50. 1. Los aprovechamientos realizados se analizarán sucintamente, especificando clases, calidades y cuantía, precios e importes, sistema de adjudicación, etc.

2. Se tomará en consideración los servicios y utilidades que haya venido ofreciendo el monte para fines recreativos y protectores.

Art. 51. 1. Las obras y trabajos selvícolas se describirán expresando la labor realizada, los medios y equipo disponibles, las posibilidades de mecanización, resultados obtenidos y sus repercusiones económicas.

2. Se completarán los datos de esta reseña con el análisis, en procedencia y cuantía, de las inversiones realizadas en el monte, lo que servirá de base para estudiar la posibilidad de financiar, con cierta garantía de seguridad, las obras y trabajos selvícolas que se prevcan en el desarrollo de la ordenación.

##### Sección 2.<sup>a</sup> Condiciones intrínsecas del monte

Art. 52. 1. Se hará un estudio crítico de la situación del monte respecto a la clase, densidad y condiciones de las vías de saca existentes. Este estudio será acompañado por la justificación económica de las medidas previstas para disponer de una red eficiente de desembosque, basada en una razonable concentración de los aprovechamientos y en la posible utilización de medios mecánicos.

2. Cuando sea necesario para el desarrollo del Proyecto de Ordenación construir una importante red de vías de saca se redactará un anteproyecto de dicha red, al que podrá acompañar la propuesta de declaración de utilidad pública, de toda la obra o parte de ella.

3. Un resumen del anteproyecto y de las resoluciones que hayan podido recaer sobre el mismo se incorporarán al Proyecto de Ordenación.

Art. 53. 1. Las condiciones productivas del monte, según la calidad de la estación, serán valoradas sintéticamente a partir de los datos del inventario, considerando los distintos aprovechamientos posibles, las exigencias del mercado y las necesidades locales.

2. Las utilidades y beneficios indirectos implícitos en los fines protectores y recreativos del monte se apreciarán ponderando económicamente las ventajas que se deriven de la existencia de masas forestales.

Art. 54. Se hará el análisis comparativo de los distintos resultados económicos previsibles que permita posteriormente deducir órdenes de prioridad en el aprovechamiento, utilidad y disfrute del monte, considerando las posibles compatibilidades en la diversidad de aspectos productivos, protectores y recreativos asociados al arbolado.

##### Sección 3.<sup>a</sup> Condiciones de la comarca y mercado de productos forestales

Art. 55. Se estudiará la situación social y económica de la comarca en que está enclavado el predio y se reseñarán las características y la capacidad de consumo de las industrias transformadoras de productos forestales ubicadas en la región.

Art. 56. Se hará una previsión razonable de la evolución de los precios y de la demanda en el mercado de productos forestales, con expresión de la tendencia de la misma hacia calidades o dimensiones determinadas, y las posibles mejoras tecnológicas en la ejecución de los aprovechamientos, transportes y canales de comercialización.

Art. 57. 1. Se estudiarán las modalidades de enajenación más convenientes, desde puntos de vista económicos y selvícolas, para la adjudicación, entrega y liquidación de los aprovechamientos.

2. Se justificará la adjudicación de los aprovechamientos por un período de uno o varios años, según lo aconseje su mejor comercialización.

3. Con el mismo fin se estudiará la conveniencia de agrupar dos o más posibilidades.

Art. 58. 1. Se describirán las características de la mano de obra disponible, expresando su capacitación tecnológica, épocas de posible utilización en alternativa con los trabajos agrícolas, nivel de salarios u otras variables relacionadas con la misma.

2. También se estudiará la posibilidad de proporcionar condiciones de trabajo satisfactorias y permanentes para disponer con regularidad de mano de obra especializada.

## TÍTULO II. PLANIFICACION

Art. 59. 1. Los objetivos que se asignan al monte o grupo de montes en el orden político, económico y social y las características de sus producciones y servicios, hacen aconsejable que la ordenación de los mismos esté coordinada con la planificación de recursos a nivel regional o comarcal.

2. El desarrollo lógico y planificado de la ordenación se integrará en:

- Capítulo I. Fundamentos y fines.
- Capítulo II. Plan general.
- Capítulo III. Plan especial.

### CAPÍTULO PRIMERO. FUNDAMENTOS Y FINES

#### Sección única. Conclusiones y resultados del inventario

Art. 60. Con la información aportada por el Inventario se concretarán:

- A. Los objetivos de la ordenación.
- B. La prioridad y compatibilidad entre los aprovechamientos y servicios del monte.
- C. La formación definitiva de Cuarteles y Secciones.

#### A) Objetivos de la Ordenación

Art. 61. 1. La planificación tiene que fijar objetivos claros y precisos que orienten la ordenación.

2. Los objetivos de política forestal más destacables serán:

- Persistencia, conservación y mejora de la capacidad productiva del suelo y vuelo.
- Máximo rendimiento de utilidades a la colectividad en productos, puestos de trabajo, aspectos recreativos y paisajísticos, así como otros beneficios directos e indirectos.
- Posible expansión del área forestal.

3. Los objetivos económicos atenderán a:

- Las tendencias consumidoras del mercado y demanda en materia prima del sector industrial.
- Las necesidades locales en productos del monte.
- La estabilidad de la mano de obra, especializada para un trabajo permanente en las diversas operaciones forestales.

Art. 62. 1. La constancia de la renta, consecuencia de un tratamiento eficiente y ordenado, se considerará como un objetivo a cumplir con rigor decreciente desde el nivel de comarca al de monte y unidades dasocráticas del mismo.

2. Una producción comarcal regularizada será garantía de permanencia de las industrias forestales y de vinculación con el monte de la mano de obra especializada. Sin embargo, cuando se desciende a la organización productiva del cuartel, las crecientes inversiones en maquinaria y material, obligarán a una concentración de las intervenciones selvícolas, sacrificando, si es preciso, la renta anual y constante, siempre que no se lesionen intereses más importantes de la propiedad.

B) Prioridad y compatibilidades entre los aprovechamientos y servicios del monte.

Art. 63. 1. La evolución tecnológica y social impone una planificación flexible de los aprovechamientos para adaptarse a las condiciones fluctuantes de la demanda y a las peculiaridades de cada monte.

2. En gran número de casos la producción maderable será la preferente, pero, aun así, habrá que distinguir diferentes tipos de aprovechamiento, según las dimensiones tecnológicas óptimas requeridas por las industrias existentes o que puedan establecerse en interés general.

3. En montes de producción procedentes de repoblación artificial, el aprovechamiento de sus recursos debe guiarse por criterios financieros que desarrollen al máximo la capacidad productiva de la estación.

Art. 64. Los beneficios indirectos que el monte proporciona como un servicio a la colectividad tienden a adquirir una importancia creciente, que hay que prever en relación con la evolución demográfica y las nuevas necesidades creadas a los núcleos urbanos.

La integridad del vuelo, a efectos de protección o paisaje, puede ser, en estos casos, condición indispensable a la que debe subordinarse cualquier otro criterio de producción.

Art. 65. La preferencia por una determinada utilidad productora, protectora o de recreo, se hará compatible con la percepción de otros beneficios del monte, que tendrán la consideración de complementarios o subordinados.

En montes extensos será aconsejable una especialización de destinos por Cuarteles o Secciones, de acuerdo con las condiciones ecológicas de la estación y los fines de la ordenación.

#### C) Formación definitiva de cuarteles y secciones

Art. 66. La organización de la producción modificará o confirmará el perímetro del Cuartel una vez conocidos los resultados del Inventario de los cantones que lo componen.

Art. 67. 1. La delimitación definitiva del Cuartel, como unidad de Plan dasocrático, implica la aspiración a una relativa igualdad en las condiciones productivas, económicas y diferenciales del vuelo. Por ello será preciso obtener Cuarteles no excesivamente grandes para que sean homogéneos, ni demasiado pequeños para el desarrollo armónico y eficiente de la ordenación.

2. La regularidad de la producción no será consecuencia del Cuartel extenso, difícilmente manejable, sino de la adecuada coordinación de las cortas intermedias y finales en el conjunto de Cuarteles que integren el monte o grupo de montes.

3. La formación del Cuartel por agrupación de cantones requerirá, en general, un estudio más atento en masas regulares, donde hay que equilibrar las distribuciones de clases de edad, que en las masas irregulares, en las que éstas no existen.

Art. 68. 1. La homogeneidad en las condiciones de estación, de especie y aun de clases de edad pueden imponer el Cuartel abierto, compuesto de varias piezas, bajo un Plan de ordenación común.

2. En ciertos casos, diferencias de especie, crecimientos y edades de madurez en masas regulares procedentes, en general, de repoblación artificial, hacen aconsejable prescindir del Cuartel y considerar el monte como una agrupación de rodales.

Art. 69. En montes de gran extensión se integrarán los Cuarteles en Secciones de ordenación que tengan una cierta afinidad respecto al tratamiento, especie o destino de la producción. Asimismo, razones de pertenencia pueden obligar a distinguir Secciones a meros efectos de gestión administrativa.

Art. 70. A las Secciones se las designará con números ordinales correlativos a partir del «1», y a los Cuarteles de cada Sección, con letras mayúsculas, comenzando en todas las Secciones con la letra «A».

Art. 71. La separación sobre el terreno de las Secciones y Cuarteles se señalará, generalmente, por calles, cuya anchura precisará el Plan de mejoras, según las condiciones de cada caso.

Razones de conservación del paisaje pueden aconsejar el empleo de hitos y otros tipos de señales que no modifiquen el aspecto del monte y sean fácilmente identificables.

## CAPÍTULO II. PLAN GENERAL

### Sección 1.ª Características selvícolas

#### A) Elección de especie

Art. 72. En las masas mezcladas la elección de especie se realizará después de examinar, para cada una de las componentes del vuelo arbóreo, los siguientes extremos:

- Su condición de espontánea o introducida en el monte y el porcentaje de su representación numérica y volumétrica en el total de la masa.
- Su estado de vegetación definido por su desarrollo en relación con la edad, la abundancia y periodicidad de fructificación y la facilidad de regeneración natural.
- Los cuidados culturales que precisa a lo largo del turno.
- Su sensibilidad a plagas y enfermedades en la zona.
- La demanda existente para sus productos y cotización de los mismos.
- La función preferente asignada al monte o cuartel.

A la vista de los resultados que arroje el análisis citado se realizará la elección de especie o especies principales, concretando si lo será para la totalidad o parte del cuartel, y teniendo siempre en cuenta que, de no existir una causa selvícola o económica de importancia que aconseje lo contrario, se considera conveniente seguir atribuyendo el carácter de especie principal a la que ya viniera siendo anteriormente.

En caso de que se juzgara necesario elegir como especie principal a una que no se hallara formando parte del vuelo, se ex-

plicarán las causas de tal determinación aportando cuantos datos de orden selvícola, tecnológico o económico se posean y que demuestren las ventajas de tal proceder.

#### B) Elección del método de beneficio

**Art. 73. 1.** De presentarse el problema de elección de forma fundamental de masa, se hará lo posible por armonizar los intereses de la propiedad con el interés general. Para ello deberán examinarse los siguientes puntos:

— Posibilidad y facilidad de la especie para regenerarse por semillas y por brotes.

— Clase de productos que se obtendrán con cada una de las tres formas fundamentales de masa y turnos necesarios para ello, así como la demanda y cotizaciones existentes para los citados productos.

— Aprovechamientos secundarios que serían posibles con cada forma de masa y su importancia.

— Ventajas e inconvenientes de tipo económico o social que, de inmediato y a medio plazo, supondría la adopción de cada una de las formas de masa para la propiedad y la economía en general.

2. Seguidamente se elegirá el método de beneficio que, asegurando debidamente la persistencia del monte, proporcione con continuidad, la máxima renta compatible con los intereses de la propiedad.

3. En general, salvo circunstancias especiales que aconsejen lo contrario, no se considera conveniente la forma de monte medio, dado su carácter inestable, con excepción de aquellos casos en los que constituya una forma de masa transitoria para el paso a la de monte alto. En este caso se examinará con detalle si existe demanda en el mercado para los productos que la sarda proporcione.

4. Asimismo se estudiará la conveniencia de abandonar la forma de monte bajo en aquellos montes cuyo producto principal sean las leñas, proyectando, si fuera necesario, un cambio de especie para su conversión en monte alto.

#### C) Elección del tratamiento

##### a) Formas de masa

**Art. 74. 1.** Para la definición de las formas principales de masa se entenderá que las clases artificiales de edad han de comprender un número de años igual o inferior al menor de los números siguientes: veinte años o la cuarta parte del turno.

2. Se considerará que:

— una masa es regular cuando su vuelo se halle distribuido por edades en superficies distintas, de tal manera que, en cada una de ellas, al menos el 90 por 100 de sus pies pertenezca a la misma clase de edad;

— una masa es semirregular cuando su vuelo se halle distribuido por edades en superficies distintas, de tal manera que, en cada una de ellas, al menos el 90 por 100 de sus pies sólo pertenezca a dos clases de edad cíclicamente contiguas;

— una masa es irregular cuando no cumple las condiciones fijadas para las masas regulares o semirregulares.

##### b) Factores influyentes en la elección

**Art. 75.** La elección del tratamiento se basará en los siguientes hechos:

— La composición de la masa arborea y el temperamento de la especie principal.

— La facilidad de ésta para su regeneración natural y la posibilidad de empleo de la regeneración artificial.

— La conservación del suelo y la posibilidad de daños catastróficos por plagas, enfermedades o agentes meteorológicos.

— La duración y costo probable de los cuidados culturales que hubieran de aplicarse al vuelo arbóreo, según la forma principal de masa que se adoptara, así como las disponibilidades de personal técnico y de mano de obra.

— La situación del monte con respecto a los posibles mercados, así como la clase y cantidad de los productos a obtener.

##### c) Tratamiento de monte alto regular

**Art. 76.** En general, se recomienda adoptar los tratamientos de monte alto regular mediante cortas a hecho, en uno o dos tiempos, cuando simultáneamente o por conjuntos de suficiente importancia se presenten las siguientes circunstancias:

— La masa es monoespecífica o, aun no siéndolo, existe la seguridad de que la especie principal no verá mermada su representación por la aplicación de este tratamiento.

— La especie principal es heliófila, poco exigente y capaz de proporcionar abundantes cosechas de semilla a cortos intervalos de tiempo.

— No existe grave peligro de erosión por la ejecución de esta clase de cortas ni son de temer, previsiblemente, daños catastróficos por agentes meteorológicos, plagas o enfermedades.

— El mercado exige productos uniformes en calidad y dimensiones.

— Se tiene la seguridad de que podrá emplearse, en caso necesario, la regeneración artificial como sustitutiva, total o parcialmente, de la natural, en caso de que ésta no se produzca algún año.

— La reducida superficie del monte no hace posible o aconsejable otro tratamiento.

**Art. 77.** El tratamiento de monte alto regular mediante cortas por aclareo sucesivo uniforme se adoptará normalmente si se presentan simultáneamente o por conjunto de suficiente importancia las siguientes circunstancias:

— En masas monoespecíficas o en las mezcladas en las que la especie principal pueda verse favorecida por este tratamiento.

— Si la especie principal posee temperamento de media luz o de media sombra y proporciona semilla en cantidad y frecuencia suficientes para asegurar la regeneración del vuelo en períodos razonablemente cortos, pudiéndose considerar como máxima duración de aquéllos los veinte años, pero no tanto que pudieran aplicarse las cortas a hecho.

— No existe grave peligro de erosión por la práctica de estas cortas ni tampoco de daños catastróficos por agentes meteorológicos, plagas o enfermedades.

— El mercado exige productos relativamente uniformes en calidad y dimensiones.

— El cuartel posee extensión suficiente para que su aplicación resulte posible.

##### d) Tratamientos de monte alto semirregular

**Art. 78.** Los tratamientos de monte alto semirregular, en sus diferentes variantes, podrán adoptarse si concurren las siguientes circunstancias:

— La especie principal posee temperamento de sombra o de media sombra.

— La producción de semilla es tal, que se puede conseguir la regeneración de un rodal en plazos inferiores al turno adoptado, pero superiores a los veinte años.

— Se precisa prestar una gran protección al suelo o al repoblado contra los agentes meteorológicos.

— Son de temer daños catastróficos por plagas o enfermedades si se adopta la forma de monte alto regular.

— El cuartel posee extensión suficiente para que sea posible este tratamiento, cuya buena marcha requiere en general grandes superficies.

##### e) Tratamientos de monte alto irregular

**Art. 79.** Los tratamientos de monte alto irregular mediante cortas de entresaca deberán adoptarse:

— Si es preciso asegurar la máxima protección al suelo.

— Cuando la especie principal posea un temperamento claramente esclerófilo.

— Si la regeneración natural se presenta difícil e incierta y no es posible acudir a la artificial.

— Si son de temer, razonablemente, daños catastróficos por agentes meteorológicos, plagas o enfermedades, si se adoptara otra forma de masa principal.

— Cuando la especie principal se adapte a este tratamiento.

— Si la reducida superficie del cuartel no hace aconsejable el empleo de otros tratamientos.

##### f) Tratamientos de monte bajo

**Art. 80.** De haberse elegido, en virtud de las consideraciones expuestas en el artículo 73 la forma fundamental de monte bajo, se adoptará siempre, salvo excepciones debidamente justificadas, el tratamiento de monte bajo regular que a la mayor sencillez de su aplicación une las ventajas de ausencia de daños en el repoblado y de suministrar productos uniformes.

##### g) Tratamiento de monte medio

**Art. 81.** Se recomienda adoptar, dentro de esta forma de masa, el tratamiento de monte medio regular cuando la masa sea monoespecífica y siempre que el turno asignado al piso superior permita su regeneración por brotes.

2. El tratamiento de monte medio irregular se elegirá si se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

— La masa es pluriespecífica y la especie que forma el piso superior no se regenera por brotes.

— El monte posee, entremezcladas, zonas de muy distinta fertilidad, en cuyo caso se dedicarán las de mejor calidad al piso superior.

Para la adopción de este tratamiento será preciso poseer la seguridad de que podrá utilizarse la regeneración artificial en caso de que no se tuviera éxito con la natural en el piso superior.

## Sección 2.ª Características dasocáticas

### A) Producción maderable

#### a) Elección del método de ordenación

Art. 82. La elección de método de ordenación se hará por un proceso razonado que, partiendo del estado actual, acomode la disposición interna del cuartel a un tipo de características selvícolas y económicas definido. Tal adaptación modificará la distribución espacial del vuelo por medio de la corta y creación de nuevas masas.

La tendencia actual a conceder mayor flexibilidad en la aplicación de los métodos de ordenación aconseja dar un carácter abierto a las opciones que se ofrecen a continuación, permitiéndose, previa justificación, la adopción de nuevas variantes o sistemas.

Art. 83. El método de división por cabida, con sus ventajas en la gestión y ejecución de los aprovechamientos, será aconsejable en monte alto regular con turnos cortos, suelos relativamente homogéneos y climas propicios para la regeneración natural o artificial.

En el beneficio del monte bajo, la división por cabida será, en general, el método más apropiado en razón de la homogeneidad de la producción y el automatismo de la regeneración por brotes.

Art. 84. 1. Los métodos de ordenación por tramos periódicos, con sus actuales variantes, representarán la adaptación de los métodos combinados de distribución a las circunstancias prácticas que exigen una cierta flexibilidad en la ordenación del vuelo por clases de edad localizadas.

2. La clásica versión de los tramos permanentes exigirá especies de análoga edad de madurez y las condiciones señaladas para el tratamiento de monte alto regular, mediante cortas de aclareo sucesivo o cortas a hecho.

3. La variante de los tramos revisables permitirá, por transferencia de rodales, aprovechar en un mismo cuartel especies con edades de madurez diferentes, siempre que no estén íntimamente mezcladas. Asimismo dará mayor amplitud a la regeneración de rodales rebeldes.

4. La variante de tramo único facilitará aún más la adaptación del vuelo a sus peculiares características de situación, madurez y regeneración, agrupando en tramo abierto o cerrado solamente aquellos cantones que sean objeto de renovación de masa en el próximo período.

Art. 85. El método del tramo móvil en regeneración será el más indicado para las resinosas de montaña que presentando tendencia natural hacia la estructura de masa regular, tienen las edades deficientemente repartidas para una ordenación por tramos periódicos.

La agrupación desigual de parcelas en superficies abiertas de regeneración, preparación y mejora dará un mayor poder de maniobra para lograr la regeneración en condiciones selvícolas y económicas aceptables.

Art. 86. El método de ordenación por rodales, que exige una cuidadosa y detallada división inventarial, se aplicará a montes de producción elevada y estructura de masa regular, cuyo vuelo se encuentra muy diferenciado por razón de especie o calidad de estación.

Art. 87. Los métodos de ordenación por entresaca se impondrán cuando las condiciones ecológicas variadas o difíciles o la función preferente asignada al monte aconsejen el tratamiento de masa irregular.

#### b) Elección del turno y determinación de las edades de madurez

Art. 88. En el tratamiento de masa regular el turno representará el número medio de años requerido para la renovación del vuelo en los rodales que constituyen el cuartel.

— Los métodos de división y de tramos periódicos tomarán, como base distributiva de cabidas y existencias, una duración fija del turno en correspondencia con la edad de madurez de la especie dominante.

— El método de tramo móvil en regeneración permitirá un concepto de turno más flexible, que se adapte mejor a las necesidades de la renovación de la masa y a las edades de madurez para cada especie y calidad de estación.

— El método de ordenación por rodales prescinde de la aplicación de un turno único al cuartel y aprovecha cada rodal a su propia edad de madurez dictada por razones selvícolas y de máximo rendimiento.

Art. 89. En tratamiento de masa irregular la noción de turno pierde su propio sentido; la potencialidad productiva vendrá expresada por el número de años necesarios para que el árbol alcance sus dimensiones de cortabilidad.

Art. 90. La índole de la propiedad y las finalidades de la ordenación proporcionarán elementos de juicio sobre el criterio de cortabilidad más deseable en las condiciones selvícolas y productivas de cada monte en particular.

Art. 91. Las condiciones fluctuantes de la demanda influirán en que el turno tenga un carácter provisional de base de partida, revisable antes de su plena vigencia. Sin embargo, se evitará una reducción incontrolada de los turnos que, aparte de los riesgos selvícolas, enviciera los precios, haciendo inviable una ordenación de masas aptas para producciones de mejor calidad y precio.

Art. 92. La adaptación del cuartel al tipo ideal de organización se producirá en un turno transitorio, cuya duración dependerá de las diferencias existentes entre las formas de masa actuales y las señaladas como objetivo de la ordenación, en la hipótesis de un turno definitivo.

#### c) Articulación del tiempo en masas regulares e irregulares

Art. 93. En el método de división por cabida, conocido el turno, se decidirá sobre la intermitencia de los aprovechamientos de acuerdo con las dimensiones del cuartel, las finalidades de la ordenación, las condiciones de saca y las conveniencias de la propiedad.

Art. 94. En los métodos de ordenación por tramos periódicos la duración del período será un submúltiplo del turno definitivo o un divisor común de las edades de madurez de las especies presentes en el cuartel.

La duración del período debe ser suficiente para lograr con un cierto margen de seguridad la regeneración de las especies, al menos en el 80 por 100 de la superficie del tramo.

Art. 95. En el método de ordenación por tramo móvil en regeneración, la noción del período pierde su sentido de relación automática con la superficie a renovar, aunque ambas magnitudes no pueden ser fijadas arbitrariamente.

El período de aplicación de la ordenación podrá oscilar entre diez y veinte años, en coincidencia con múltiplos del ciclo de las cortas de mejora y de la duración del Plan especial.

Art. 96. En las masas irregulares el ciclo o rotación de la entresaca vendrá definido por la periodicidad con que se repita la corta única de entresaca en un mismo cantón o rodal. En condiciones medidas se deben elegir para la entresaca regularizada ciclos de diez a quince años.

Ciclos de menor duración se pueden justificar:

— Por las ventajas selvícolas de las intervenciones frecuentes y ligeras concentradas en superficies no muy extensas.

— Cuando el crecimiento sea relativamente rápido y el monte se recupere pronto de la corta.

— Cuando se cuente con una buena red de saca que se aproxime a las zonas de corta y pueda compensar el mayor coste de la explotación.

Las rotaciones de duración superior a los quince años son indispensables con las especies de crecimiento lento y en condiciones difíciles de saca, que obligan a concentrar los aprovechamientos para que su explotación sea rentable.

#### d) División dasocática

Art. 97. 1. En el método de división por cabida, el conocimiento de las edades de la masa y de un índice de calidad de la estación facilitará el reparto superficial de los cantones en tranzones anuales o intermitentes con los mínimos sacrificios de cortabilidad.

2. El orden de recorrido de los tranzones en el turno de transformación se ajustará a las prescripciones de defensa de la masa principal contra los agentes exteriores, a las conveniencias de la saca y a la reducción de los sacrificios de cortabilidad, por adelantos o atrasos, en la realización de las existencias respecto a la edad óptima de madurez.

Art. 98. 1. En los métodos de ordenación por tramos periódicos la distribución de las unidades inventariables caracteriza las principales variantes introducidas para hacer frente a las reales circunstancias del monte:

— La ordenación por tramos permanentes agrupará todos los cantones del cuartel en tramos periódicos, a ser posible de una pieza y potencialmente equiproductivos, en los que, pasado el turno de transformación, quedan localizadas las clases de edad del vuelo futuro.

— La ordenación por tramos revisables, manteniendo la adscripción de tramo a período, admitirá, por razones selvícolas o económicas, la agrupación de cantones no contiguos y las transferencias limitadas de rodales con ocasión de las reformas del plan general en las revisiones.

— La ordenación en tramo único atenderá, preferentemente, a la selección de los cantones contiguos o separados que den la cabida a regenerar en el período de ordenación. Por conveniencias de orden en la aplicación del tratamiento, se constituirán con los restantes cantones agrupaciones provisionales de preparación y de mejora.

2. La adscripción de los cantones y rodales al tramo en destino de corta se hará con especial cuidado, atendiendo en lo posible a los siguientes criterios:

- Edad.
- Exigencias selvícolas y de protección.
- Duración del período.
- Resultados dasométricos (distribución del número de pies, área basimétrica, volumen del árbol medio, relación de arbolado grueso a mediano).
- Razones de contigüidad y saca.

3. Cada cantón, parte o conjunto de ellos podrá considerarse como unidad de localización en la organización dasocrática de los tramos y recibirá la denominación de subtramo.

Art. 99. 1. El método de ordenación por tramo móvil en regeneración operará, generalmente, con superficies de corta un 50 por 100 superiores a las correspondientes al período de aplicación. De esta forma, con cuarteles relativamente equilibrados, se dispondrá de un margen suficiente para asegurar la regeneración de la cuota de cabida. En el caso de que haya un exceso de masa vieja, será admisible forzar la posibilidad y la superficie del tramo móvil, siempre que ésta no llegue al 40 por 100 de la superficie del cuartel.

2. En el tramo en regeneración se incluirán los cantones más indicados para la renovación de la masa, ya porque ésta haya comenzado o porque las características dasométricas o logísticas de aquél así lo impongan.

3. Se formará el grupo en preparación con los cantones próximos a la madurez que puedan esperar un período de aplicación.

4. El grupo de mejora comprenderá los cantones con masa joven y los procedentes de la regeneración, aunque les quede un residuo de masa vieja, siempre que no llegue a alcanzar una superficie apreciable.

Art. 100. En el método de ordenación por rodales será importante normalizar la evolución de la masa y la distribución de edades en el conjunto del monte, a fin de lograr una cierta regularidad en los aprovechamientos.

Para ello se acudirá al balance de clases de edad, comparando, al final de cada período de aplicación, la situación real de los rodales, dada por el inventario, con la distribución uniforme de las superficies en las clases de edad correspondientes a las edades de madurez de las diferentes especies.

Los resultados del balance permitirán orientar la selección de rodales que han de ser objeto de próxima corta y la composición de las cabidas.

Art. 101. 1. El cuartel de entresaca regularizada se dividirá por agrupación de cantones en tantos tramos de entresaca como años tiene la rotación.

2. Las extensiones agrupadas en los tramos de entresaca deben ser potencialmente equiproductivas, graduando, a tal efecto, su superficie en razón inversa a su capacidad productiva.

3. El estado normal de equilibrio se alcanzará por un proceso de transformación de la estructura y forma de la masa. Por ello, y tanto más cuanto más heterogéneo sea el cuartel,

podrá convenir agrupar inicialmente cantones en conjuntos más amplios, sometidos a variantes del tratamiento, orientadas a la disminución de existencias extracortables o a la intensificación de las claras a favor de los pies de porvenir.

Art. 102. Conocida la composición y destino de las unidades dasocráticas, se preparará un estado-resumen de las mismas, basado en los datos proporcionados por las unidades inventariables que las forman; en dicho resumen se reseñarán, al menos, las cabidas de cada unidad dasocrática y, por especies y clases diamétricas, el número de pies, las existencias y los crecimientos.

Art. 103. La separación, en el terreno, de los tramos, subtramos y tranzones se señalará en la forma que se considere más conveniente en el plan de mejoras.

Art. 104. 1. La división dasocrática se representará en el plano de inventario por convenciones adecuadas de dibujo dasográfico, obteniéndose así el plano de ordenación.

2. Los tramos permanentes o revisables se indicarán por números romanos, a partir del uno, y por números arábigos cada subtramo, dentro del respectivo tramo.

3. Los tramos único y móvil en los que se produce la regeneración se dibujarán en azul; el grupo de preparación, en amarillo, y el grupo de mejora, en blanco. Los cantones y rodales que los forman conservarán la numeración del inventario.

## B) Otras producciones

### a) Montes destinados a la producción de resina

Art. 105. En los montes cuyo vuelo sea apropiado para la resinación se planteará, como cuestión previa, la de decidir a cuál de las dos producciones, resinosa o maderable, debe darse preponderancia y en qué medida, a fin de fijar la orientación técnica y económica de la ordenación.

Art. 106. Cuando la producción resinosa sea tanto o más importante que la maderable, se dará preferencia a los métodos de ordenación y, en su caso, al turno o edad de madurez que, permitiendo un aprovechamiento regular y óptimo de las maderas, garanticen la renovación del vuelo en tiempo útil. En la práctica el problema quedará limitado a la aplicación del método de los tramos periódicos.

Art. 107. 1. En el método de los tramos periódicos la coordinación con las labores de resinación obligará a que el período de regeneración sea múltiplo del de resinación, o sea, de la duración en años de la labor en una cara.

2. La articulación del tiempo en períodos de resinación dará un esquema de plan general, en que, tomando dicha unidad como base, se distingan:

- a) Un subciclo de desarrollo hasta que el árbol adquiera las dimensiones tecnológicas de resinación.
- b) Un subciclo de producción en que se abran sucesivamente las caras de resinación a vida; y
- c) Un subciclo de regeneración que, con la resinación a muerte, preceda a la corta y renovación del vuelo.

3. El destino de los tramos se inspirará en la mayor producción de resina y en las exigencias de la regeneración; en particular, la elección del destinado al primer período recaerá en aquel que prometa una repoblación más completa dentro del plazo señalado.

### b) Montes destinados a la producción de corcho

Art. 108. 1. La elección de turno de descorche, que deberá realizarse buscando la máxima producción en corchos de calidad, tendrá en cuenta:

- a) La demanda actual del mercado y su evolución previsible.
- b) El tiempo requerido para alcanzar en tronco y ramas principales el calibre y calidad deseados; y
- c) La influencia fisiológica del descorche, a fin de no perjudicar la vitalidad del árbol.

2. El deshornizamiento inicial del tramo se realizará cuando el árbol haya alcanzado el vigor vegetativo y grosor suficientes para soportar la operación de pela. En general, ello se logrará con una circunferencia normal de 60 centímetros, medida sobre el corcho.

Art. 109. 1. La disminución sensible en la producción o calidad del corcho o la dificultad en el desprendimiento de paños determinarán turnos de corta en monte alto, que normalmente no serán superiores a los ciento veinte años.

2. El aprovechamiento de bornizos en régimen de monte bajo se beneficiará a turnos, deducidos del criterio tecnológico,

sin olvidar las prescripciones selvícolas referentes a la conservación de la vitalidad de las cepas.

Art. 110. El ritmo periódico de la producción corchera hará aconsejable, en ambos casos, la división de la superficie del cuartel en serie ordenada de cantones sensiblemente equiproductivos.

— En monte alto se trazarán, como máximo, tantos tramos abiertos o cerrados como años tiene el turno de descorche. Se recomienda, a tal efecto, tramos de descorche de superficies superiores a las 200 hectáreas, a fin de evitar aumentos exagerados de los costes de gestión y extracción, en perjuicio del precio del corcho a pie de árbol.

— En monte bajo se dividirá el cuartel en un submúltiplo del turno de corta, procurando que los tranzones obtenidos sean equivalentes en su producción de corteza.

Art. 111. 1. En general, el vuelo del alcornoque será más o menos irregular y de lenta transformación, por la necesidad de respetar los ejemplares en producción y las dificultades que se presentan para una regeneración homogénea.

2. Sin cerrar el camino a otros métodos de ordenación, se recomienda:

a) Para vuelos que se pretendan transformar en masa regular, los métodos de tramo único y de tramo móvil en regeneración.

b) Para vuelos que se deseen mantener en forma de masa irregular, la entresaca regularizada con tranzones coincidentes con los señalados en el plan de descorche; y

c) Para masas aprovechadas en régimen de monte bajo, la división por cabida ya reseñada.

3. Cuando la producción de pastos sea importante se ordenarán los alcornoques de acuerdo con los métodos citados en el apartado a) del párrafo anterior.

#### CAPÍTULO III. PLAN ESPECIAL

Art. 112. 1. El plan especial completará y concretará las prescripciones del plan general mediante el desarrollo de las medidas necesarias para hacer efectiva la organización dasocrática.

2. El plazo de vigencia del plan especial estará en relación sencilla con las unidades que articulan el tiempo en los distintos aprovechamientos y formas de masa. Salvo justificadas excepciones, los planes especiales se formarán para un decenio, en coincidencia con el intervalo entre revisiones ordinarias.

3. La parte expositiva del plan especial constará de tres secciones, referentes a aprovechamientos, mejoras y balance dinerario y financiero.

#### Sección 1.ª Aprovechamientos

##### A) Plan de cortas

Art. 113. Independientemente del orden de prioridad establecido para los aprovechamientos del cuartel, el plan de cortas, que fija éstas en cuantía, carácter y localización, será el instrumento básico para la futura estructura del vuelo y su organización productiva.

##### a) Clases de cortas

Art. 114. Se admitirá, siguiendo el criterio tradicional, cortas de reproducción, entresacas y cortas de mejora.

— Las cortas de reproducción, aplicadas al vuelo del tramo o tranzón en destino, contribuyen a su transformación en masa regular y dan lugar a aprovechamientos en forma de productos principales o finales.

— Las entresacas corresponden a dos conceptos diferentes, que por sus repercusiones selvícolas convendrá distinguir:

— La corta de entresaca, que, operando mediante la extracción de pies o bosquetes, se aplica a lograr masas de estructura irregular; dicha corta tiene, simultáneamente, las finalidades de reproducción y mejora selvícola. Los productos obtenidos podrán ser finales o intermedios, aunque generalmente se clasifican en el primer grupo.

— La corta por entresaca de árboles residuales, que, extrayendo los pies dominantes o extracortables que perturban el desarrollo de la masa más joven, tienden a regularizar el vuelo. Los aprovechamientos correspondientes darán lugar a productos finales.

— Las cortas de mejora comprenderán a todas las restantes; de ellas son de destacar las claras, por su trascendencia selvícola y económica en el porvenir de la masa. Los aprovechamientos obtenidos tendrán la consideración de productos intermedios.

##### b) Posibilidad

Art. 115. La posibilidad será la expresión numérica de la capacidad productiva del cuartel al servicio de los fines de la ordenación.

De la determinación correcta de la posibilidad dependerá en último término el acierto o el fracaso de las restantes medidas de planificación. Por ello, su cálculo debe ser el resultado de una ponderación global de criterios que, partiendo de la situación real del monte, armonice las exigencias reguladoras de los métodos de ordenación con el tratamiento selvícola.

Art. 116. La posibilidad periódica maderable comprenderá, separadamente para cada cuartel, el volumen de madera en pie y con corteza que puede y debe ser realizado en el curso de un periodo de aplicación de la ordenación o durante la vigencia del Plan especial.

En el cálculo de la posibilidad se hará distinción, siempre que sea posible, entre productos intermedios y finales, especies y clases dimensionales.

Art. 117. La organización productiva, esbozada en el Plan general, influirá decisivamente en la selección de los criterios numéricos más adecuados para deducir la posibilidad.

Art. 118. En los métodos de división por cabida y de ordenación por tramos periódicos la posibilidad numérica estará formada:

— Por productos finales procedentes de las cortas de regeneración, que se expresarán en cabida por la superficie de los tranzones o tramos destinados anual o periódicamente a la corta, y en volumen por las existencias de los mismos, adicionadas, en el caso de los tramos periódicos, con los incrementos producidos hasta su total realización, de acuerdo con la conocida fórmula:

$$P = \frac{V}{p} + \frac{I}{2}$$

en que—todo ello referido al tramo en regeneración—P es la posibilidad anual; V, las existencias inventariadas; I, el incremento que, a efectos prácticos, se sustituye por el crecimiento corriente anual que correspondería a las mismas, y p, la duración del periodo de regeneración.

— Por productos intermedios y finales procedentes de cortas de mejora y cortas por entresaca de pies residuales, que se señalarán normalmente por cabida con un ciclo de recorrido por los tramos y tranzones excluidos de la regeneración. De los datos del inventario se podrá predecir una posibilidad indicativa en volumen orientada a facilitar la transformación del vuelo del cuartel y su saneamiento selvícola.

Art. 119. En los métodos de ordenación por tramo móvil en regeneración y de entresaca regularizada no se podrá calcular una posibilidad basada en la liquidación de las existencias de unas superficies de corta que se desconocen «a priori».

Será necesario determinar una posibilidad global en volumen para todo el cuartel en función de los datos del inventario y del esquema ideal hacia el que trata de llevarse la ordenación en etapas sucesivas. Como criterios utilizables en la determinación de la posibilidad se citan los siguientes:

— La distribución del número de pies y la composición y cuantía de las existencias reales en relación con las ideales señaladas como meta de la ordenación del cuartel.

— La cuantía de la producción anual (art. 37), modificable por la comparación de inventarios, y las exigencias selvícolas

— Las fórmulas racionales que por un proceso de autocorrección tienden a alcanzar los niveles de existencias previstas en el turno de transformación.

— Las fórmulas que cifran la liquidación de las existencias de mayor grosor a plazo fijo y la realización de un porcentaje del crecimiento en las restantes clases dimensionales.

Art. 120. 1. La posibilidad numérica deducida anteriormente deberá ser contrastada, donde no hay superficies definidas de cortas de reproducción, con la suma de los volúmenes presumiblemente realizables por razones selvícolas en cada una de las unidades dasocrática que constituyen el cuartel.

2. La posibilidad ejecutiva, durante la vigencia del Plan especial, se establecerá por un compromiso entre ambos puntos de vista, debidamente ponderados según los fines señalados por la ordenación.

3. Esta posibilidad será controlada con el desarrollo de los planes anuales de aprovechamiento y, en su caso, corregida para la próxima revisión.

## c) Localización del plan de cortas

Art. 121. La localización del plan de cortas se referirá a la división del cuartel en las unidades dasocráticas establecidas, dejando a los planes anuales una determinación más precisa de superficies cuando se crea necesaria.

Art. 122. Las cortas de reproducción en monte regular se dispondrán, generalmente, en sucesiones o series de cortas anuales, cuya forma, cabida, intensidad y número dependerán en cada tratamiento de las prescripciones selvícolas sobre regeneración y defensa del monte, y las tecnológicas referentes a una eficaz y económica realización de los aprovechamientos.

En el método de ordenación por tramo móvil en regeneración será conveniente, en muchos casos, fraccionar la posibilidad global, a fin de garantizar la ejecución de las cortas de reproducción con independencia de las cortas de mejora y por entresaca.

Razones tecnológicas de la explotación podrán imponer la concentración de hasta cinco posibilidades anuales correspondientes a las cortas de reproducción del plan especial del cuartel, alternando, si es posible, las fechas de corta con las de otros cuarteles del mismo monte o de la misma Entidad propietaria.

Art. 123. 1. En los montes regulares las cortas por entresaca de árboles residuales y las cortas de mejora, con las dotaciones de posibilidad que les han sido asignadas, formarán parte del programa de cuidados culturales previstos en el plan de cortas.

2. La realización de este programa requerirá un recorrido rotativo por las superficies del cuartel no destinadas a reproducción durante la vigencia del plan especial:

— Las cortas por entresaca estarán dirigidas, fundamentalmente, a regularizar el vuelo en transformación y a eliminar residuos de masa vieja en los cantones no incluidos en el tramo en regeneración.

— Las cortas de mejora se realizarán de acuerdo con un ritmo, intensidad y tipo fijado: a), por razones selvícolas y de saneamiento de la masa; b), por la capacidad de reacción de las especies, y c), por exigencias tecnológicas del aprovechamiento, que pueden obligar a espaciar e intensificar las intervenciones selvícolas.

Art. 124. 1. En los montes irregulares convendrá, en ciertos casos, distinguir y coordinar el recorrido de agrupaciones de cantones, formadas según la estructura del vuelo y el modo de cálculo de la posibilidad respectiva.

2. La parte de la corta con incidencia en la regeneración se materializará corrientemente por bosquetes, mientras que la fracción destinada a cortas de mejora se realizará pie a pie. Con carácter aproximado y en correspondencia con tal distinción se podrán diferenciar los productos finales e intermedios en la posibilidad global de cálculo.

Art. 125. El volumen total de cortas figurará en el plan especial distribuido por las unidades dasocráticas establecidas, dando separadamente para cada una de ellas la parte de posibilidad destinada a las distintas clases de cortas y clases de productos.

## d) Cortas extraordinarias

Art. 126. 1. Las cortas extraordinarias serán las no previstas en el plan de cortas que corresponden a las bajas producidas por muerte natural o accidental de los pies, a daños catastróficos, necesidades perentorias de la propiedad, etc.

2. Para su posible y justificado descuento se tendrá presente su localización y cuantía relativa respecto a las tasas de posibilidades fijadas para el plan especial:

— Las bajas producidas en el tramo en destino de corta serán deducidas simplemente de la posibilidad del plan especial para dicho tramo.

— Las bajas en los restantes tramos no serán descontadas si la posibilidad ha sido calculada en cabida: en el caso de las posibilidades en volumen se descontarán cuando superen el 10 por 100 del volumen de cortas por entresaca y cortas de mejora.

3. Las cortas que den lugar a rasos permanentes (como consecuencia de la construcción de vías de saca, de líneas eléctricas, apertura de cortafuegos, etc.) no se descontarán de la posibilidad.

4. En el caso de que la cuantía de las cortas extraordinarias afecte gravemente al desarrollo de la ordenación, será preciso proceder a una revisión extraordinaria, en que se replantee nuevamente el esquema del plan general.

## B) Plan de resinación

Art. 127. 1. En los montes en que la resinación tenga carácter preferente se atenderá a la permanencia e incremento de la producción de mieras, procurando la máxima concentración del aprovechamiento en superficie.

2. La resinación a vida de los pies de más de 35 centímetros de diámetro normal no debe exceder en cabida el 60 por 100 de la superficie arbolada del cuartel. Asimismo se recomienda que el número de pies resinados no rebase el 40 por 100 de los contabilizados con diámetro superior a los 20 centímetros.

3. La resinación a muerte estará justificada, como aprovechamiento previo al maderable, en los pies destinados a las cortas de reproducción y de mejora.

Art. 128. El plan especial comprenderá dos períodos completos de resinación; para cada uno de ellos, y en las distintas unidades dasocráticas, se establecerán: a), los diámetros normales de los pies que se abrirán en la resinación a vida; b), los diámetros de los pies que continuarán con dicho aprovechamiento, y c), los diámetros y condiciones de los pies que se resinarán a muerte.

Art. 129. Figurará un resumen del plan de resinación, en que por cuartel, tramo y subtramo, y para cada período de resinación, se consigne el número de pies a resinar a vida y a muerte, distinguiendo en los primeros los cerrados y los ya resinados con indicación del número de caras abiertas. Asimismo se reseñará la producción anual en kilogramos de miera por pie y por hectárea.

## C) Plan de descorche

Art. 130. 1. En los alcornoques la duración del plan especial será necesariamente la del turno de descorche.

2. Durante su vigencia se atenderá preferentemente a conseguir una eficaz regeneración en los cantones deficientemente poblados y a que el vuelo tienda, sin merma de la producción, a la forma principal de masa que se haya fijado como meta.

3. La determinación de los cantones que se han de descorchar cada año se realizará de tal manera que, evitando la imposición de sacrificios intolerables a la propiedad, la distribución por superficies del monte se vaya acercando a la ideal fijada en el plan general. A tal fin se podrá adelantar o retrasar hasta dos años el descorche de los cantones que se considere necesario.

4. Se procurará la sustitución paulatina de los árboles con edades iguales o superiores a los ciento veinte años y, en cualquier caso, la de aquellos que presenten muestras de decrepitud o merma en su productividad, de tal modo que la renovación del arbolado no suponga una disminución de la producción de corcho.

Art. 131. 1. Se redactará, siempre que sea factible su realización, un plan de podas tendente a mejorar el vuelo arbóreo y se podará, a lo más, una vez cada árbol durante el mismo turno de descorche y nunca durante los tres años anteriores o posteriores a su pela.

2. Se estimará la cantidad en kilogramos de corcho bornizo a obtener durante la realización de dicho plan. Las leñas de poda se hallarán como consecuencia de la relación kilogramos de corcho-kilogramos de leña, determinada en varias pruebas.

3. No se fijarán posibilidades para las maderas y leñas procedentes del apeo de árboles, ya que éste se subordinará siempre a las conveniencias de la producción corchera.

Art. 132. Se confeccionará un resumen del plan de descorche, en el que, por cantones, se consigne el número de pies que han de ser objeto de descorche, diferenciando los que hayan de desbornizarse de aquellos otros que ya hayan sufrido alguna pela. Se incluirán en él: La superficie de descorche, expresada en metros cuadrados por hectárea; los módulos adoptados para cada clase diamétrica y la producción anual de corcho, en kilogramos por hectárea, tanto en corcho bornizo como en corcho de reproducción.

## D) Plan de aprovechamientos secundarios

Art. 133. 1. La cuantía y localización de los aprovechamientos secundarios cuya importancia económica sea marcadamente inferior a la de los principales quedarán siempre subordinadas a las normas establecidas para éstos.

2. El plan especial se limitará a determinar la forma en que han de realizarse los aprovechamientos secundarios y los tramos o cantones a los que afecten, así como a aforar, siempre que sea posible, los productos a obtener.

3. Se pondrá especial cuidado en proponer las medidas posibles para la redención de los aprovechamientos que se hallaran amparados por algún derecho de servidumbre.

Art. 134. En los aprovechamientos de pastos se fijarán expresamente aquellas superficies que deban ser acotadas al ganado, a fin de asegurar su regeneración o de incrementar su producción principal. Los acotamientos habrán de referirse necesariamente a unidades completas de las empleadas en la ordenación, de tal modo que quede asegurado el acotamiento previsto para las zonas necesitadas de tal medida.

Para el aprovechamiento de los pastos del resto del monte se determinarán:

- Superficie abierta al pastoreo.
- Clase y número de cabezas de ganado; y
- Tiempo de permanencia del ganado en el monte,

de tal manera que la clase de ganado elegido entre las existentes en la zona no ofrezca peligro para el vuelo arbóreo, su número sea tal que pueda alimentarse satisfactoriamente durante el tiempo de permanencia y éste no se prolongue más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de hierba. A este último fin se aconseja la conveniencia de que el aprovechamiento no abarque un período continuo de tiempo si existe una clara interrupción estacional en la producción herbácea del monte.

#### Sección 2.ª Mejoras

Art. 135. Serán objeto del plan de mejoras las obras, trabajos y servicios que han de ejecutarse durante la vigencia del plan especial, de acuerdo con las finalidades de la ordenación, con las obligaciones que imponga la legislación vigente y con los recursos disponibles.

Art. 136. Las mejoras antes citadas comprenden los conceptos siguientes:

— Trabajos de cultivo selvícola, precisos e imprescindibles para la obtención de la renta en especie, de acuerdo con las previsiones de la ordenación.

— Obras de creación y mejora de la infraestructura del monte, mediante inversiones de primer establecimiento, que al hacer factible la ejecución de los aprovechamientos, el cultivo del monte y su defensa, mejoran su economía.

— Obras y trabajos de conservación de la infraestructura del monte.

— Servicios y obligaciones generales, derivadas del cumplimiento de disposiciones legales, o de carácter financiero.

— Actuaciones derivadas de la ejecución directa de la fase forestal de los aprovechamientos, cuando se prevea en la ordenación.

Art. 137. Los trabajos de mejora previstos en cada proyecto de ordenación serán objeto de un programa de actuaciones en que conste sucintamente su ubicación, cuantía, coste aproximado, sistema de ejecución y los beneficios que éstos deben reportar.

Art. 138. En cada uno de los conceptos enumerados se hará la distinción necesaria entre las mejoras que tengan carácter comarcal y las que afecten exclusivamente al monte objeto del proyecto, especificando, en su caso, las secciones, cuarteles y tramos que se benefician del plan de mejoras.

Art. 139. Se especificará, para cada una de las mejoras descritas, la procedencia de los fondos necesarios a su ejecución y se fijará el orden de preferencia de dichas mejoras, señalando aquellas cuya ejecución se considere necesaria para poder aplicar el plan de aprovechamientos establecido.

#### Sección 3.ª Balance dinerario y financiero

Art. 140. Para fijar los ingresos, se valorarán los productos cuyo aprovechamiento se prevé en el Plan especial, a los precios alcanzados en el mismo monte o en montes de situación o producciones análogas; estos datos podrán ser corregidos por coeficientes razonados que atiendan a las diversas calidades de los productos y dificultades de la producción.

Art. 141. La valoración de los productos se referirá, en los casos pertinentes, a su situación en el árbol en pie, donde se-

rán objeto de licitación en subasta pública o de adjudicación directa en las condiciones especiales y para los plazos señalados por la legislación vigente. En los casos que se estime necesario, se podrá estudiar la posibilidad de valorar los productos fuera del monte y los gastos de desembosque.

Art. 142. Para fijar el precio de tasación será necesario clasificar los productos de los aprovechamientos de acuerdo con las calidades estimadas corrientemente por el mercado.

Tratándose de productos maderables y leñosos es importante separar, como lo hace el Plan de cortas, los productos intermedios de los finales. Al mismo tiempo, deberá observarse en la clasificación las circunstancias del mercado, que considera en cada una de las procedencias distintos precios para las maderas de desarrollo, madera de aserrio, madera industrial y leñas.

Art. 143. 1. El precio en mercado, aplicado como punto de partida en la valoración de los aprovechamientos será el correspondiente a los productos más apreciados obtenibles en la primera transformación.

2. Cuando de un mismo aprovechamiento puedan obtenerse diferentes categorías comerciales se indagará la cuantía proporcional que corresponde a cada una y la correspondiente capacidad de absorción del mercado.

3. Los precios se analizarán basándose en el estudio histórico realizado en el Estado económico del Inventario, en la previsión de las expectativas del mercado y en la mejora de la infraestructura del monte.

Art. 144. Los gastos de explotación, que abarcan todos los precios para llevar el producto desde el árbol en pie hasta su puesta en mercado, serán objeto de cuidadoso examen en atención a la variabilidad de los mismos y al carácter subjetivo de su estimación.

Entre otros factores a considerar, se tendrán en cuenta: La concentración de los aprovechamientos, las dimensiones del arbolado, la situación de la zona respecto a la red de saca, la topografía y accesibilidad del terreno, y la tecnología más idónea.

Art. 145. El método directo de valoración de los aprovechamientos en pie utilizará los datos existentes sobre adjudicaciones o subasta en montes y producciones análogas; estos datos serán corregidos por coeficientes razonados que atiendan a la diversa calidad de los productos y dificultades de la explotación.

En un mercado competitivo y para producciones de no mucha importancia, este método será suficiente para fijar un precio de tasación inicial de las subastas.

Art. 146. Los métodos analíticos valorarán el aprovechamiento en pie a base del precio de transformación resultante de deducir los gastos de explotación del importe de los productos en el mercado.

La diferencia,  $P - C$ , entre el valor  $P$  de los productos en el mercado y los costes  $C$  de explotación, proporcionará un valor residual de transformación, que cubre los riesgos y beneficios brutos del comprador y el valor en pie de los aprovechamientos.

Para llegar a dicho valor en pie será necesario fijar una cuantía a las partidas de riesgos y beneficios. Generalmente se estiman en conjunto como un porcentaje de los costes de explotación o por medio de un coeficiente, o arátics, aplicable a la suma de los costes de explotación y valor en pie.

Art. 147. 1. El importe de los aprovechamientos que ha de figurar en el Plan especial se determinará de acuerdo con los precios obtenidos en las valoraciones y cuantía de los productos previstos durante su vigencia.

2. Cuando sea obligado incluir productos que se aprovechan en especie para uso vecinal y otros de igual clase que sean objeto de enajenación, se hará por separado la estimación de unos y otros en especie y en dinero, concretando esa distinción en los estados respectivos.

Art. 148. En el balance dinerario y financiero del Plan especial, se confrontarán los ingresos obtenidos en la valoración de los aprovechamientos con los gastos de conservación e inversión previstos en el Plan de mejoras. De esta comparación y a la vista del Estado económico del Inventario, se deducirán las previsiones a corto y largo plazo que puedan influir en la ordenación del monte.